

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año..... 80 rs.
 Por seis meses..... 40
 Por tres idem..... 24

Se suscribe en la Imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año..... 120 rs.
 Por seis meses..... 60
 Por tres idem..... 34

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de Provincia.

CIRCULAR NUM. 114.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario, Guardia civil y demás empleados dependientes del ramo de vigilancia, averiguarán si en sus respectivos distritos existe la persona de Tomás Alvarez Campo, natural de Vilé, provincia de Oviedo, el cual es reclamado por el Sr. Juez de primera Instancia del distrito de la Magdalena, en la ciudad de Sevilla, y caso de ser habido, le remitirán con toda seguridad á disposicion de aquel Juzgado. Santander 17 de Octubre de 1853.—E. G. I., R. Carrera.

SEÑAS.

Tomás Alvarez Campo, natural de Vilé, provincia de Oviedo, y vecindado en Sevilla, hijo de Ramon y de Maria Galan, de estado soltero y de 28 años de edad. Estaba de dependiente de un establecimiento taberna.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto.

Considerando que el artículo 79 de la Constitución confiere á las Córtes la prerogativa de fijar

anualmente, á propuesta del Rey, la fuerza militar permanente de mar y tierra:

Considerando que este precepto, en cuanto dice relacion con la escuadra, ha sido hasta ahora cumplido con la presentacion de los presupuestos, en los cuales ván comprendidos por una parte los hombres y buques armados que constituyen propiamente la fuerza militar, y por otra tambien todo el material en reserva, en construccion y en repuesto:

Considerando que esta última parte del poder naval, por su índole misma, por lo costoso y lento de su adquisicion necesita fijarse de un modo tan estable que la ponga á cubierto de sistemas efimeros y de variaciones frecuentes:

Considerando que aun conseguido esto por la potestad legislativa, todavia quedará expedito el uso de la prerogativa constitucional de las Córtes, las cuales anualmente fijarán cuántos y cuáles de los buques existentes han de constituir la fuerza armada, cuántos y cuáles de los materiales acopiados han de emplearse:

Considerando que la determinacion del número, porte y calidad de buques, envuelve en sí una porcion de cuestiones científicas y económicas sobre las cuales conviene anticipadamente tener ilustrada la opinion de los Representantes del país y de Mi Gobierno;

Oido el parecer de Mi Consejo de Ministros, y á propuesta del de Marina, Vengo en autorizar al mismo para que publique desde luego, y presente en su dia á las Córtes, el proyecto de ley del número y clasificacion de la armada.

Asimismo le autorizo á que disponga lo conveniente para la pronta realizacion del presente decreto, dentro de los límites del presupuesto corriente; dando en su dia cuenta á las Córtes de lo que hubiera hasta entonces hecho ó preparado.

Dado en Palacio á nueve de octubre de mil ocho-

cientos cincuenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, El Marqués de Molins.

PROYECTO DE LEY.

Artículo 1.º La armada Real constará por ahora de 90 buques, desde goleta á navío, y desde vapor de 60 á 600 caballos inclusive. Se compondrá de buques de vela, de vapor y mistos, en la forma siguiente:

Seis navíos de 80 á 90 cañones con 400 á 600 caballos.

Doce fragatas de 30 á 50 id. con 300 á 400 id.

Doce corbetas de 20 á 30 id. con 200 á 300 id.

Catorce bergantines y goletas de 6 á 20 id., de hasta 200 id.

Seis vapores de ruedas, de guerra y correos de 400 á 500 id.

Ocho id. de guerra y trasatlánticos de 300 á 400 id.

Doce id. guarda-costas de 100 á 200 id.

Doce id. para navegar en bajos-fondos de hasta 100 id.

Ocho urcas ó trasportes de efectos, de vela.

Art. 2.º Entrarán en el número de las primeras clases desde navío á corbera inclusive, los buques que hoy existen de las mismas; y los que están adelantados en su construcción, únicamente mientras puedan ser dotados con máquinas correspondientes á su porte, ó en caso contrario, terminada su vida natural, sean sustituidos por buques mistos.

Art. 3.º Deberá haber siempre en los arsenales y fábricas de la armada un repuesto de madera y efectos, capaz, por lo menos, de reemplazar la cuarta parte de los buques armados.

Art. 4.º Las primeras materias de estos repuestos que no se adquieran por cortas y explotaciones de cuenta del Estado, se comprarán en subasta pública, con sujeción á las leyes y ordenanzas vigentes.

Art. 5.º Para construir ó comprar buques en el extranjero, necesitará el Gobierno una autorización especial de las Cortes. No se entenderá esto para la compra de máquinas ó efectos de fundición, mientras las fábricas nacionales no estén en el caso de atender por sí á las necesidades de esta especie.

Madrid 9 de Octubre de 1853.—El Marqués de Molins.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: Deseando la Reina nuestra Señora solemnizar el día de su cumple años de una manera útil á los Estados que heredó de sus gloriosos progenitores, y en lo posible honrosa para sus descendientes, ha resuelto que desde luego y sin pérdida de tiempo se proceda á la construcción de tres fragatas mistas de segunda clase del porte de 31 piezas de artillería; debiendo además montar cada una de las citadas fragatas una máquina de vapor de hélice de la fuerza de 360 caballos, según los planos propuestos al efecto y aprobados por S. M.; siendo asi-

mismos su soberana voluntad que dichos buques lleven los nombres de *Berenguela*, *Petronila*, y *Blanca*, en memoria de las insignes Reinas de quienes S. M. heredó las coronas de Castilla, Aragon y Navarra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes; en el concepto de que las quillas de las fragatas *Berenguela* y *Blanca* se pondrán en las gradas del astillero del Ferrol, y la de la *Petronila* en una de las del arsenal de Cartagena. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1853.—El Marqués de Molins.—Señor Director general de la armada.

Excmo. Sr. No habiéndose aun construido en España máquina alguna de la especie que necesitan los buques mandados empezar por Real orden de esta fecha, y no estando aun experimentadas las máquinas ordinarias ó de ruedas que en la Real factoría del Ferrol y en el establecimiento particular de Barcelona se están construyendo, es la voluntad de S. M., aunque con sentimiento, que se encarguen al extranjero las tres máquinas de hélice para las fragatas mandadas construir, á cuyo fin deberá V. E. proponer un Jefe ú Oficial de su confianza para que con los trámites y precauciones usadas en casos análogos desempeñe aquel importante servicio, presentando antes por conducto y con el informe de la Dirección general, las proposiciones de contrata, y vigilando presencialmente hasta el fin, bajo su responsabilidad, la realización de lo pactado.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1853.—El Marqués de Molins.—Sr. Director general de la armada.

Excmo. Sr.: En inmediato cumplimiento de la soberana resolución de este día, es la voluntad de S. M. que desde luego se proceda en el departamento de Cádiz á la construcción del vapor de 350 caballos, cuyos acopios y máquinas existen desde 1850 en aque arsenal, y que á dicho buque se le dé el nombre de *Hernan-Cortés*, puesto que el que lo llevaba ha pasado á sustituir en número y denominación al *Pizarro*, de la misma fuerza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1853.—El Marqués de Molins.—Sr. Director general de la armada.

Excmo. Sr.: Próxima ya á terminarse la máquina de 120 caballos que para un buque de vapor se contrató en Barcelona, y no habiendo comenzado aun en el departamento de Cartagena la construcción del casco del mismo, comprendido todo en el presupuesto del corriente año, es la voluntad de S. M. que V. E. mande proceder inmediatamente á la rea-

lizacion de esta obra.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Octubre de 1853.—El Marqués Molins.—Sr. Director general de la armada.

(Gac. núm. 285.)

Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio

El Sr. Ministro de Estado dijo al de Fomento con fecha 20 del mes anterior lo que sigue:

«Segun participa á este Ministerio el Encargado de Negocios de S. M. en Montevideo, con fecha 11 de Junio último, el Gobierno de aquella República ha sido autorizado para contraer un empréstito de un millon de pesos, y en consecuencia se ha decretado un impuesto adicional de una quinta parte de aumento sobre los derechos que segun arancel adeuden los artículos y efectos que se introduzcan para consumo en el Estado; destinándose el producto de dicho impuesto al pago de los intereses y del capital de la Deuda que ha de contraer el Gobierno de Montevideo.»

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, se inserta en la Gaceta para que llegue á noticia del comercio.

Madrid 24 de Setiembre de 1853.—El Director general, Juan de la Cruz Osés.

Por el Ministerio de Estado se han remitido á este de Comercio las siguientes copias de los Reales decretos expedidos por S. M. el Rey de las Dos Sicilias.

Copia 1.ª

Fernando II, Rey del Reino-Unido de las Dos Sicilias.

En atencion á la propuesta por nuestros Ministros de Hacienda, de los Negocios de Sicilia y del Director del Ministerio del interior;

Oido nuestro Consejo ordinario de Estado;

Hemos reruelto decretar y decretamos:

Artículo 1.º Desde ahora hasta fines de Diciembre del corriente año no se impondrá ningun derecho de Aduanas á la introduccion en nuestros Reales dominios, de ambas partes del Faro, á los granos, cebada, avena, maiz, legumbres y harinas procedentes del extranjero.

Art. 2.º Nuestros Ministros de Hacienda y de los Negocios de Sicilia, el Director del Ministerio del Interior y nuestro Lugar Teniente general de los dominios de ambas partes del Faro quedan encargados de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Ischia á 8 de Agosto de 1853.—Firmado.—Fernando.—Siguen las firmas de los Ministros.

Copia 2.ª

Fernando II etc.

En atencion á la propuesta por mis Ministros de Hacienda, de Negocios de Sicilia y el Director del

Ministerio del Interior;

Oido nuestro Consejo ordinario de Estado;

Hemos resuelto decretar y decretamos lo que sigue:

Artículo 1.º La franquicia de derechos de Aduanas para la introduccion del extranjero en nuestros Reales dominios, de ambas partes del Faro, de granos, cebada, avena, maiz, legumbres y harina, concedida por Real decreto de 8 de Agosto del corriente año, se proroga hasta el próximo mes de Mayo de 1854.

Art. 2.º Nuestros Ministros Secretarios de Estado etc. están encargados de la ejecucion del presente decreto.—Firmado.—Fernando.

Nápoles 20 de Setiembre de 1853.—Siguen las firmas de los Ministros.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, se inserta en la Gaceta para conocimiento del comercio,

Madrid 7 de Octubre de 1853.—El Director general, Juan de la Cruz Osés.

(Gac. núm. 282.)

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 18 de Octubre de 1853.—E. G. I., Ramon Carrera.

Comision Superior de Instruccion primaria de Palencia.

El dia 21 de Noviembre próximo y hora de las diez de su mañana, en la sala de la Excma. Diputacion provincial, darán principio en esta capital las oposiciones de maestros para la escuela de niños de Astudillo, dotada con cuatro mil reales, pagados por trimestres de los fondos municipales, casa habitacion, y con 800 reales á que, próximamente ascenderá la mitad de de las retribuciones que los niños han de satisfacer, quedando la otra mitad para el pasante que pondrá el Ayuntamiento.

Los opositores se inscribirán en la Secretaría de la Comision con la anticipacion que se previene por el artículo 21 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, y harán la presentacion de los documentos que el mismo artículo menciona. Palencia 14 de Octubre de 1853.—El Presidente, Bernardo Rodriguez.—Felipe Prieto y Aguado, Secretario.

Comision provincial de Instruccion Primaria de Oviedo.

Cumpliendo esta Comision Superior con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Diciembre del año anterior, y previa la formacion de los oportunos expedientes, ha dispuesto la creacion y mejora de diferentes escuelas en la provincia, para la enseñanza y educacion de las niñas; cuyas vacantes se publican para su provision con arreglo á la ley.

Escuelas elementales completas con la asignacion anual de 2200 rs. vn.

En los pueblos de Avilés, Grado, Pravia, Siero, Cangas de Onis y Luarca.

Idem de la misma clase con 1500 rs. de dotacion.

En Navia, Castropol Cudillero, Gozon, Mieres, Piona, Salas y Vega de Rivadeo.

Idem de igual categoria y con la asignacion de 1200 rs.

En Puerto de Vega de Navia, Candás, Langreo, Pola de Lena, Belmonte, Muros, Nava, Ribadesella y Tineo.

Además de la dotacion fija se facilitará á las maestras casa-habitacion y las obvenciones que la ley les concede; cuyas asignaciones serán satisfechas por los Ayuntamientos, de los fondos comunes.

Las maestras que se hallen habilitadas en legal forma para el desempeño de la enseñanza y quieran optar á cualquiera de las escuelas que se publican en el presente anuncio, dirigirán sus solicitudes acompañadas de un atestado de buena conducta, á la Secretaría de esta Comision Provincial dentro del término de un mes que al efecto se señala; debiendo tener presente que hasta el dia primero de Enero próximo no tendrá lugar la iustalacion de las escuelas.

Oviedo 12 de Octubre de 1853—Dionisio Gainza, Presidente.—Cándido García Busto, Secretario.

REMATES.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado sacar á remate la obra de la construccion del estial fronterizo de su casa consistorial del Puente de Arce, y señalar para su celebracion el dia 2 del próximo mes de Noviembre y hora de las 2 de la tarde en la misma casa, bajo las condiciones que se leerán en el acto, y que podrán verlas antes en la Secretaría los que quieran enterarse de ellas. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de los licitadores. Piélagos 15 de Octubre de 1853.—Juan Felix Pedraja Samaniego.

Los Ayuntamientos que á continuacion se expresan han acordado celebrar los remates de los derechos de consumo y arbitrios municipales para el año próximo de 1854 en los dias y horas que á continuacion se expresan.

Corvera, 23 y 30 del corriente de las 12 á las 3 de sus tardes.

Rasines, 20 y 30 del corriente de 9 á 12 de sus mañanas.

Astillero, 21 y 31 del corriente de 2 á 4 de sus tardes.

Santa Cruz de Bezana, 22 y 31 del actual desde las 9 de la mañana á la una de sus tardes.

Guriezo, 23 y 30 del que rige de 2 á 4 de sus tardes.

Viérnoles, 23 y 30 del corriente á las 11 de sus mañanas.

Santoña, 23 del corriente y 6 de Noviembre.

Ruiloba, 8 y 15 del próximo Noviembre de 10 á 12 de sus mañanas.

Riovaldeiguña, 30 del que rige y 7 del próximo Noviembre de 2 á 4 de sus tardes.

Medio Cudeyo, 30 del corriente y 6 de Noviembre á las 2 de su tarde.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Francisco Gonzalez de la Cotera ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Vega de Liébana, para trasladarse á Veracruz.

D. Juan Marroquin Amallo, D. Plácido Ontalvilla Gutierrez y D. Manuel de las Llamosas Rozas han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Guriezo, para trasladarse á la Isla de Cuba.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos alcaldes en el preciso término de 15 dias contados desde la fecha. Santander 18 de Octubre de 1853.—E. G. I., Carrera.

En el pueblo de Arenas se halla en custodia un novillo de dos á tres años, sin castrar, color ajosca-do astas atrentadas y aceradas, con un marco en la derecha con tres letras, la primera no se conoce y las otros son R. y S., con otro marco en el cuarto derecho que se ignora lo que dice. La persona que se crea su dueño, acudirá al alcalde pedáneo de dicho pueblo, en el término de 8 dias, pasados los cuales se procederá á su remate. Arenas 19 de Octubre de 1853—Pedro Nuñez.

En el pueblo de Bárcena de pié de Concha, Ayuntamiento del mismo nombre, se halla en custodia un buey como de 5 á 6 años de edad, color de avellana clara, astas blancas y corbas con una marca en el cuarto trasero derecho que no se distingue bien su figura. La persona que sea su dueño, puede presentarse al alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien le entregará pagando los daños causados.

En el pueblo de Bárcena de pié de Concha, se halla en custodia hace mas de dos meses una jaca de las señas siguientes: alzada 6 cuartas poco mas ó menos, color castaño oscuro, edad al parecer vieja, tiene pintas blancas en el lomo y costados, rozaduras en los pies y está sin herraduras. La persona que sea su dueño, acuda al alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien la entregará pagando sus daños.

En el pueblo de Monte, Ayuntamiento de Santander se halla prendada una burra desde el 7 del presente mes de Octubre. La persona que se crea con derecho á ella acuda al alcalde pedáneo de dicho pueblo quien la entregará pagando los gasto que ha causado.

Para la Habana.

Saldrá del 25 al 30 del corriente la muy velera y acreditada fragata Española HERMOSA BAILEN, al mando de su capitan D. José de Oyarvide; admite alguna carga á flete y pasajeros, para los que tiene escelentes comodidades, y á quienes se les dará el esmerado trato que tiene de costumbre; para el ajuste se entenderán con su dueño D. Tomás de Cagigal, y en la Rivera número 18, almacén de D. Santiago Oyarvide.

Imp., lit. y lib. de Martínez.